



México, D. F., 4 de diciembre de 2006

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-95/2006

ASUNTO: Difusión y aplicación de los criterios emitidos por el Banco de México para los billetes que conservan o pierden su valor.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Hacemos referencia a la Circular 2026/96 de 1° de julio de 2005, relativa a las disposiciones en materia de operaciones de caja, así como a la Circular Telefax E-92/2006 de 5 de octubre de 2006 y E-57/2004 de 19 de abril de 2004, referentes a los criterios para identificación de billetes marcados y al poder liberatorio de los billetes no aptos para circular, respectivamente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2°, 3°, fracción I, 4°, 6°, 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 8°, 10, 16 bis y 28 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, nos permitimos comunicarles que, con la finalidad de brindar mayor certeza en la realización de las operaciones de caja, así como la de proteger los intereses del público en general, este Instituto Central ha resuelto instruir a esas instituciones de crédito para que a partir del 11 de diciembre de 2006, capaciten al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de empresas de traslado de valores a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los billetes contenidos en el Anexo 3 de la citada circular 2026/96, efectuando invariablemente el canje de los billetes que aún conservan su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los billetes que, siendo auténticos:

- Estén alterados o injertados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.



2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García

- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren fracciones de billetes sin valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el mismo Anexo 3.
- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.

Consecuentemente, deberán aceptar y canjear todos los billetes emitidos por el Banco de México que conserven su valor aún cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de bancos, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, así como las fracciones de billetes que cumplen con las reglas de calificación mencionadas en el Anexo 3 de nuestra Circular 2026/96.

Adicionalmente, les recordamos que, de acuerdo con lo dispuesto por el Banco de México en el numeral II.1.3 de su circular 2026/96, las instituciones de crédito deberán recibir y retener las monedas metálicas y los billetes marcados con mensajes de carácter religioso, político o comercial, alterados, falsos e injertados, para los efectos señalados en los Artículos 19 ó 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, extendiendo recibo al tenedor, conforme al modelo del Anexo 6, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los numerales V.1.5. y VII.4 de la propia Circular 2026/96.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, les reiteramos que esas instituciones, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la circular 2026/96, están obligadas a recibir y retirar de la circulación los billetes no aptos para circular (billetes deteriorados, parchados y fracciones de billetes con valor), así como los billetes y monedas metálicas en proceso de retiro y/o desmonetizados, así como canjear dichas piezas por billetes aptos para circular o por monedas metálicas. Asimismo, las instituciones de crédito deben abstenerse de entregar al público, monedas metálicas o billetes en proceso de retiro, desmonetizados, deteriorados o en general no aptos para circular.

Lo anterior se hace de su conocimiento sin perjuicio de las sanciones que este Banco Central pueda imponer conforme a los artículos 37 y 48, tercer párrafo, de la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones



BANCO DE MEXICO

2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García

de Crédito, respectivamente, y demás relativos a la suspensión de todas o algunas de sus operaciones con aquellas instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto en la presente Circular Telefax.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

DR. MANUEL GALÁN MEDINA
Director General de Emisión

**LIC. ARMANDO PABLO
RODRÍGUEZ FLETCHER**
Gerente Jurídico Consultivo y
Fiduciario